

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 839 /

RADICADO: 27001-33-33-002-2018-00417-00
MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo con Sentencia
DEMANDANTE: **Yamil Palacios Córdoba y otros**
DEMANDADA: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

1.- Antecedentes

Procede el Juzgado a decidir la solicitud presentada por el apoderado de los demandantes, quien mediante escrito manifiesta que desiste de las pretensiones incoadas en la demanda de la referencia, en razón a que aduce que sus poderdantes con ocasión de la emergencia decretada por el Gobierno Nacional, relacionada con COVID 19, y por la difícil situación económica se vieron abocados a negociar el contenido de la sentencia en la que se declaró patrimonialmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, razón para solicitar el desistimiento del proceso.

2.- Consideraciones

El despacho llevó a cabo el pasado 05 de marzo de 2020, la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la misma se profirió la Sentencia No. 061, en la que se resolvió lo siguiente: “**PRIMERO: DECLÁRENSE** no probadas las excepciones propuestas por la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y en favor de los señores **YAMIL PALACIOS CORDOBA Y OTROS**; por las sumas de dineros que resulten de la liquidación de las condenas impuestas en las siguientes providencias:

Sentencia No. 0159 del 30 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó. (...)”

El apoderado demandante solicita el desistimiento de las pretensiones, al respecto el Código General del Proceso, en su artículo No. 314, reza: “**DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.**”

RADICADO: 27001-33-33-002-2018-00417-00
MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo con Sentencia
DEMANDANTE: Yamil Palacios Córdoba y otros
DEMANDADA: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Aunque dentro del presente asunto ya se profirió sentencia, esta no termina el proceso, dado que en materia del proceso ejecutivo lo que pone fin al proceso es el pago de la obligación, por lo tanto, se aceptará la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado de la parte demandante, en el entendido de que este, deja ver en su escrito, que existió un pago de lo pretendido o una negociación extraprocesal respecto de los montos reclamados en la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,

RESUELVE

Primero.- ACÉPTESE la solicitud presentada por el apoderado de los demandantes en la que desiste de las pretensiones de la demanda.

Segundo.- Consecuente con lo anterior, **TERMÍNESE EL PROCESO.**

Tercero.- Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YUDY YINETH MORENO CORREA
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.</p> <p>De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-quistadillo/262</p>
